REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013)

AUTO: **782**

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMPARO DE JESUS TORRES
DEMANDADO: PENSIONES DE ANTIOQUIA .
RADICADO: 050013333026 2012-00352

ASUNTO: **ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Civil y por el cumplimiento de los requisitos exigidos se admite el llamamiento en garantía que propone la entidad demandada PENSIONES DE ANTIOQUIA respecto al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Notifíquese de manera personal al representante legal de la entidad LLAMADA EN GARANTIA, y al Ministerio Publico de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y por estados a la demandante.

Para ello, la parte actora, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a la Llamada en Garantía como a los demás sujetos referidos. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del Despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría del Juzgado las constancias de envío de dicha documentación, y una vez surtida esta actuación, se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados, para lo cual se requiere a Pensiones de Antioquia para que allegue en el mismo término copia de la solicitud de llamamiento en medio magnético, preferiblemente WORD o PDF en un tamaño no superior a 6 MB.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

Se concede a la llamada en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

Se reconoce personería al abogado Sergio León Gallego Arias, quien se identifica con la tarjeta profesional número 126.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 09 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ

Notifíquese el presente auto a la llamada en garantía Enka S.A., en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda. En este caso, por tratarse de una persona jurídica de derecho privado la notificación se hará personalmente a su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, para lo cual, el llamante en garantía deberá cancelar las expensas necesarias dentro del término de diez (10) días los que se empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente auto, los cuales equivalen a la suma de seis mil pesos ($6.000) por la entidad a notificar,; así mismo, deberá allegar el original y dos (2) copias de la consignación y una (1) copia del presente auto para la notificación a lo llamada en garantía.

Se le concede la llamada en garantía Enka S.A. el término de quince (15) días para que comparezca al proceso, toda vez que la llamada tiene sucursal en la ciudad de Medellín. Lo anterior según lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Civil.

Suspéndase el proceso hasta cuando venza el término concedido a la llamada en garantía para comparecer al proceso, sin exceder de noventa días. Lo anterior, según lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
JUEZ

A.C.G.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

_____
DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria